

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN BANCARIA
CAIXA D'ESTALVIS I PENSIONS DE BARCELONA,
"la Caixa"**

ÍNDICE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA, ÁMBITO Y DOMICILIO	4
ARTÍCULO 2º.- PERSONALIDAD JURÍDICA. CAPACIDAD	4
ARTÍCULO 3º.- DURACIÓN	4
ARTÍCULO 4º.- RÉGIMEN NORMATIVO.....	4
CAPÍTULO II FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN.....	5
ARTÍCULO 5º.- FINES	5
ARTÍCULO 6º.- ACTIVIDADES	5
ARTÍCULO 7º.- BENEFICIARIOS	6
ARTÍCULO 8º.- PUBLICIDAD DE LAS ACTIVIDADES	6
CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.....	6
ARTÍCULO 9º.- ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA"	6
ARTÍCULO 10º.- FUNCIONES DEL PATRONATO. COMPOSICIÓN	6
ARTÍCULO 11.- LOS PATRONOS	6
ARTÍCULO 12º.- DURACIÓN DEL MANDATO.....	8
ARTÍCULO 13º.- DERECHOS Y OBLIGACIONES	8
ARTÍCULO 14º.- GRATUIDAD DEL CARGO DE PATRONO Y RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN DE LOS PATRONOS CON LA FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA".....	10
ARTÍCULO 15º.- ACEPTACIÓN DEL CARGO DE PATRONO	10
ARTÍCULO 16º.- CESE Y SUSTITUCIÓN DE PATRONOS	10
ARTÍCULO 17º.- ORGANIZACIÓN INTERNA DEL PATRONATO	11
ARTÍCULO 18º.- FACULTADES DEL PATRONATO	12
ARTÍCULO 19º.- REUNIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.....	14
ARTÍCULO 20º.- COMISIÓN EJECUTIVA.....	16
ARTÍCULO 21º.- PERSONAL DIRECTIVO	16

ARTÍCULO 22°.- COMITÉS ASESORES	17
CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO	18
ARTÍCULO 23°.- DOTACIÓN	18
ARTÍCULO 24°.- PATRIMONIO	18
ARTÍCULO 25°.- RENTAS E INGRESOS. REGLAS BÁSICAS DE APLICACIÓN ...	19
ARTÍCULO 26°.- CONTABILIDAD	19
ARTÍCULO 27°.- PROTOCOLO DE GESTIÓN DE LA PARTICIPACIÓN FINANCIERA	19
ARTÍCULO 28°.- PLANES DE ACTUACIÓN	20
ARTÍCULO 29°.- PLAN FINANCIERO	20
ARTÍCULO 30°.- INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO	20
CAPÍTULO V MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN	21
ARTÍCULO 31°.- PROCEDENCIA Y REQUISITOS PARA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS	21
CAPÍTULO VI FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA". OTRAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES.....	21
ARTÍCULO 32°.- FUSIÓN CON OTRAS FUNDACIONES. OTRAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES.....	21
CAPÍTULO VII EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN BANCARIA "LA CAIXA"	22
ARTÍCULO 33°.- CAUSAS	22
ARTÍCULO 34°.- LIQUIDACIÓN	22

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación, naturaleza, ámbito y domicilio

1. La fundación bancaria se denomina “Fundación Bancaria Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona”, ”la Caixa”, y es una fundación bancaria sin ánimo de lucro cuyo patrimonio se halla afectado de modo duradero a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

La Fundación Bancaria Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona, ”la Caixa”, podrá usar asimismo en el desarrollo de sus actividades las expresiones Fundación Bancaria Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, ”la Caixa” y Fundación Bancaria ”la Caixa” (en adelante, la **Fundación Bancaria ”la Caixa”**).

2. La Fundación Bancaria ”la Caixa” es el resultado de la transformación en fundación bancaria de la Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (”la Caixa”), caja de ahorros nacida de la fusión de la “Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona” (Caja de Barcelona), fundada en 1844, y de la “Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares”, fundada en 1904.
3. La Fundación Bancaria ”la Caixa” desarrollará sus actividades principalmente en todo el territorio del Estado, sin perjuicio de una especial dedicación por razón de su origen a Cataluña y Baleares, así como del posible desarrollo de su actividad en el ámbito internacional.
4. El domicilio de la Fundación Bancaria ”la Caixa” se establece en Barcelona, en la Avenida Diagonal, números 621-629, Código Postal 08028.
5. La Fundación Bancaria ”la Caixa” podrá tener oficinas o delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero, cumpliendo con la normativa en cada caso aplicable.

Artículo 2º.- Personalidad jurídica. Capacidad

La Fundación Bancaria ”la Caixa” adquirirá la condición de fundación bancaria con su inscripción en el Registro de Fundaciones. La Fundación Bancaria ”la Caixa” mantiene la personalidad jurídica de la Caixa d’Estalvis i Pensions de Barcelona (”la Caixa”), al proceder de la transformación de esta, y goza de plena capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 3º.- Duración

La Fundación Bancaria ”la Caixa” tendrá una duración indefinida.

Artículo 4º.- Régimen normativo

La Fundación Bancaria ”la Caixa” se regirá por la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de fundaciones, y por el resto de la normativa que le sea aplicable en cada momento, por los presentes

Estatutos y por las disposiciones que, en su interpretación y desarrollo, establezca el Patronato.

CAPÍTULO II FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 5º.- Fines

1. La Fundación Bancaria "la Caixa" tiene por objeto, con carácter general, el fomento y desarrollo de obras sociales, benéficas, asistenciales, docentes y/o culturales, y le será propia cualquier actividad que, aunque sea indirectamente, esté ordenada a esos fines.
2. En particular, la Fundación Bancaria "la Caixa" creará, reglamentará y sostendrá, en la medida que lo permitan los beneficios y una vez atendidas las dotaciones legales y voluntarias a reservas, y como manifestación esencial de sus actuaciones, obras benéficas, culturales, de mutualismo y de socorro mutuo, asistenciales, de lucha sanitaria y de acción social, de investigación o cualesquiera otras distintas de las señaladas que pudiera determinar el Patronato que tengan una finalidad similar o de naturaleza análoga desde el punto de vista del interés general.

Esta manifestación esencial de la actuación de la Fundación Bancaria "la Caixa" constituirá su obra benéfica, cultural, social y de asistencia (la **Obra Social**).

3. La Fundación Bancaria "la Caixa", con pleno respeto a la ley, dentro del cumplimiento de sus fines y atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para gestionar la Obra Social, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios.

Artículo 6º.- Actividades

1. La Fundación Bancaria "la Caixa" orientará su actividad principal a la atención y desarrollo de la Obra Social y a la adecuada gestión de su participación en CaixaBank, S.A. (**CaixaBank**).

La Fundación Bancaria "la Caixa" podrá gestionar su participación en CaixaBank de forma directa o por medio de cualquier entidad participada por la Fundación Bancaria "la Caixa" a través de la que esta ostente su participación en CaixaBank.

2. La Fundación Bancaria "la Caixa" podrá desarrollar cualesquiera otras actividades mercantiles, bien de forma directa a través de la realización de actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, bien por medio de la participación en sociedades mercantiles, o bien en cualquier otra de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico.

Con base en esta previsión, la Fundación Bancaria "la Caixa" gestionará su participación en "Criteria CaixaHolding, S.A." (**Criteria**).

Artículo 7º.- Beneficiarios

1. Serán beneficiarios de las prestaciones de la Fundación Bancaria "la Caixa" las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a juicio del Patronato sean merecedoras de recibirlas.
2. El Patronato actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación en la determinación de los beneficiarios.

Artículo 8º.- Publicidad de las actividades

El Patronato de la Fundación Bancaria "la Caixa" dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

CAPÍTULO III GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9º.- Órganos de gobierno de la Fundación Bancaria "la Caixa"

Son órganos de gobierno de la Fundación Bancaria "la Caixa", en los términos previstos en los presentes Estatutos:

- a) El Patronato.
- b) La Comisión Ejecutiva, en caso de existir, así como cualquier otra comisión delegada que con cualquier denominación pudiera constituir el Patronato.
- c) El Director General.

Artículo 10º.- Funciones del Patronato. Composición

1. El Patronato es el máximo órgano de gobierno y representación de la Fundación Bancaria "la Caixa". Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación Bancaria "la Caixa", manteniendo su rendimiento y utilidad.

El Patronato será también el responsable del control, supervisión e informe al Banco de España.

2. El Patronato estará integrado por un mínimo de diez y un máximo de quince miembros.

Artículo 11.- Los patronos

1. Los patronos serán personas relevantes en el ámbito de actuación de la Obra Social de la Fundación Bancaria "la Caixa" que reúnan los requisitos de honorabilidad comercial y profesional que establezca la legislación vigente y los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones.
2. Uno de los miembros del Patronato será nombrado directamente por las entidades que tienen la condición de fundadoras de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la

Caixa”) (las **Entidades Fundadoras**), de acuerdo con el turno rotatorio previsto en el apartado 1 del artículo 12. Son Entidades Fundadoras: el Ateneo Barcelonés, el Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, y el Fomento del Trabajo Nacional.

3. El Patronato deberá contar, además, al menos con un representante de cada uno de los siguientes grupos:

a) Entidades representativas de intereses colectivos en el ámbito de actuación de la Fundación Bancaria ”la Caixa” o de reconocido arraigo en aquel.

Los miembros del Patronato correspondientes a este grupo serán designados directamente por las entidades representativas que determine el Patronato con ocasión de la designación de los patronos.

b) Personas independientes de reconocido prestigio profesional en las materias relacionadas con el cumplimiento de los fines sociales de la Fundación Bancaria ”la Caixa”, o en los sectores, distintos del financiero, en los que la Fundación Bancaria ”la Caixa” tenga inversiones relevantes.

Los patronos correspondientes a este grupo serán designados por el Patronato.

c) Personas que posean conocimientos y experiencia específicos en materia financiera, y que reúnan los requisitos de honorabilidad, experiencia y buen gobierno que la legislación aplicable exija a los miembros del órgano de administración y cargos equivalentes de los bancos.

Los patronos correspondientes a este grupo serán designados por el Patronato.

4. Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y que no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. No podrán ser, sin embargo, patronos:

a) Los Presidentes de las Entidades Fundadoras.

b) Los cargos políticos electos y los cargos ejecutivos de partidos políticos, asociaciones empresariales o sindicatos.

c) Los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Administración de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local, así como de las entidades del sector público, de Derecho Público o Privado, vinculadas o dependientes de aquellas. La incompatibilidad para ser patrono se extenderá a los dos años siguientes al cese del alto cargo de que se trate.

d) Aquellos que se encuentren en cualquier otra causa de incompatibilidad establecida por la legislación vigente.

5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono designado por

aquella, debiendo otorgarse la representación con carácter especial para cada reunión del Patronato.

6. Los patronos que sean personas jurídicas deberán designar a la persona física que los represente. Las personas físicas que representen a los patronos que sean personas jurídicas deberá reunir los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones y los requisitos de honorabilidad comercial y profesional que la legislación vigente exija a los patronos que sean personas físicas, y estarán sujetas a las mismas causas de incompatibilidad y a las mismas obligaciones y deberes que la legislación vigente y los presentes Estatutos establezcan para los patronos.

Artículo 12º.- Duración del mandato

1. El patrono nombrado directamente por las Entidades Fundadoras ejercerá su cargo por un plazo de dos años.

El nombramiento corresponderá a las Entidades Fundadoras de acuerdo con un turno rotatorio que tendrá en cuenta la antigüedad de cada una de ellas, de forma que el primer nombramiento se efectuará por la Entidad Fundadora más antigua, siguiendo el resto de las Entidades Fundadoras por el mismo orden en que fueron creadas, hasta llegar a la Entidad Fundadora de más reciente creación, y así sucesivamente.

De este modo, el primer nombramiento corresponde a la Sociedad Económica Barcelonesa de Amigos del País, fundada en 1834, el siguiente al Instituto Agrícola Catalán de San Isidro, fundado en 1851, el siguiente al Ateneo Barcelonés, fundado en 1860, el siguiente a la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Barcelona, fundada en 1886, el siguiente a Fomento del Trabajo Nacional, fundado en 1889, y así sucesivamente.

2. Los restantes miembros del Patronato ejercerán su cargo por un plazo de cuatro años.
3. El plazo se entenderá cumplido el día en que se celebre la reunión del Patronato que, dentro del año en que se produzca el cumplimiento de los dos años o de los cuatro años, según los casos, apruebe las cuentas del ejercicio anterior.
4. Los miembros del Patronato podrán ser reelegidos una vez expirado el plazo para el que fueron nombrados, si continúan cumpliendo los requisitos exigidos para su nombramiento. No obstante, los patronos comprendidos en la letra b) del apartado 3 del artículo anterior no podrán ejercer el cargo más de dos mandatos consecutivos y, en todo caso, por un plazo superior a doce años.

Artículo 13º.- Derechos y obligaciones

1. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos por normas imperativas.

2. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, los patronos tienen el derecho y el deber de acudir a las reuniones a que sean convocados, de informarse y de participar en las correspondientes deliberaciones y votaciones.
3. Los patronos deben velar por que se cumplan los fines de la Fundación Bancaria "la Caixa" y desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, actuando siempre en interés de la Fundación Bancaria "la Caixa" y del cumplimiento de su función social. Deberán asimismo mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación Bancaria "la Caixa" y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos. De manera particular, los patronos deberán guardar secreto sobre las informaciones confidenciales de que tengan conocimiento, incluso después de haber cesado en el cargo.
4. Los patronos deberán informar al Patronato, a través del Secretario, de las situaciones de conflicto de interés, directo o indirecto, en que se encuentren y que les sean conocidas. En estos casos, los patronos proporcionarán la información que sea relevante y se abstendrán de intervenir en la deliberación y votación del asunto de que se trate. Se equipara al interés personal del Patrono, a efectos de apreciar la existencia de un conflicto de intereses, el interés de las siguientes personas:
 - a) En el supuesto de que se trate de una persona física, el del cónyuge, el de otras personas con quien se esté especialmente vinculado por vínculos de afectividad, el de sus parientes en línea recta y, en línea colateral, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; y el de las personas jurídicas en las que se ejerzan funciones de administración o con las que se constituya, directamente o mediante persona interpuesta, una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.
 - b) En caso de que se trate de una persona jurídica, el de sus administradores o apoderados, el de los socios de control y el de las entidades que formen con aquella una unidad de decisión, de acuerdo con la legislación mercantil.
5. Para que los patronos, a los que se asimilan a estos efectos las personas mencionadas en el párrafo 4 anterior, y el personal al servicio de la Fundación Bancaria "la Caixa" puedan celebrar con esta contratos de compraventa o de alquiler de bienes inmuebles o de bienes muebles de valor extraordinario, de préstamo de dinero, de obras, o de prestación de servicios retribuidos, se requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato, sin perjuicio de la autorización del Protectorado que en su caso proceda.

No será de aplicación lo previsto en el párrafo anterior, por no darse una situación de conflicto de interés, en el caso de préstamo de obras de arte a instituciones culturales o para la realización de exposiciones conjuntas.

6. Los patronos podrán representar a la Fundación Bancaria "la Caixa" en los órganos de administración de Critería o de cualesquiera de las otras sociedades mercantiles en que la Fundación Bancaria "la Caixa" participe directa o indirectamente, respetando en todo caso lo previsto en el artículo 40.3 de la Ley 26/2013, de 27 de diciembre, de cajas de ahorros y fundaciones bancarias.

No se entenderá una remuneración por el ejercicio del cargo de patrono la retribución que, en su caso, corresponda a los patronos en su condición de miembros los órganos de administración de Critería o de cualesquiera de las otras sociedades mercantiles en que la Fundación Bancaria "la Caixa" participe directa o indirectamente.

Artículo 14º.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación Bancaria "la Caixa"

1. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho al anticipo o reembolso de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función, incluyendo entre ellos los daños producidos por razón del ejercicio del cargo.
2. No obstante, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación Bancaria "la Caixa" servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización, en su caso, del Protectorado, de acuerdo con lo previsto por la normativa vigente.

Artículo 15º.- Aceptación del cargo de patrono

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, o mediante comparecencia realizada al efecto ante el Registro de Fundaciones. Asimismo, la aceptación se podrá llevar a cabo ante el Patronato, acreditándose a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.
2. La aceptación del cargo se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 16º.- Cese y sustitución de patronos

1. Los patronos cesarán en el cargo por las siguientes causas:
 - a) Muerte o declaración de fallecimiento, en el caso de las personas físicas, o extinción en el caso de las personas jurídicas.
 - b) Acuerdo de separación adoptado por el Patronato con base en la incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad sobrevenidas, en la pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación, en la inasistencia reiterada sin causa que lo justifique a las reuniones del Patronato, o en cualquier otra justa causa apreciada por el Patronato con el voto favorable, en este último caso, de, al menos, tres cuartos de sus miembros.
 - c) Finalización del plazo de mandato, salvo renovación del cargo.
 - d) Renuncia manifestada en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto ante el Registro de Fundaciones o ante el Patronato, acreditándose en este caso la

renuncia a través de certificación expedida por el Secretario con firma legitimada notarialmente.

- e) Cualesquiera otras establecidas por la legislación aplicable.
2. Fuera de los casos previstos en el apartado anterior el nombramiento de los patronos será irrevocable.
 3. La sustitución, la renovación, el cese y, en su caso, la suspensión de los patronos se inscribirán en el Registro de Fundaciones.

Artículo 17º.- Organización interna del Patronato

1. El Patronato elegirá entre sus miembros un Presidente. Corresponde al Presidente:
 - a) Ejercer la más alta representación de la Fundación Bancaria "la Caixa" ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
 - b) Firmar en nombre y por cuenta de la Fundación Bancaria "la Caixa" convenios de cualquier naturaleza cuya suscripción haya sido autorizada por el Patronato o, por delegación de aquel, por cualquier otro órgano de la Fundación Bancaria "la Caixa", o por un apoderado general o especial.
 - c) Acordar la convocatoria de las reuniones del Patronato, fijar el orden del día, presidirlas, dirigir sus debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones.
 - d) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos adoptados por el Patronato, pudiendo realizar los actos y firmar los documentos que sean necesarios a tal fin.
 - e) Velar por el cumplimiento de la Ley y de los Estatutos.
 - f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del Patronato.
 - g) Cualquier otra facultad que legal o estatutariamente le esté atribuida.
2. El Patronato podrá designar como Presidentes de Honor de la Fundación Bancaria "la Caixa" a aquellas personas que hayan tenido una especial significación en el funcionamiento de la Fundación Bancaria "la Caixa", de la Fundación Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona, o de la Caixa d'Estalvis i Pensions de Barcelona ("la Caixa") y que hayan ostentado la Presidencia de cualquiera de ellas.

Los Presidentes de Honor tendrán únicamente funciones de representación honorífica de la Fundación Bancaria "la Caixa" en los actos que le encargue expresamente el Presidente del Patronato y podrán asistir a las reuniones del Patronato por invitación de su Presidente. El Patronato pondrá a disposición de los Presidentes de Honor los medios materiales que estime convenientes para que aquellos puedan desempeñar sus funciones en los términos más adecuados.

3. El Patronato podrá designar entre sus miembros uno o varios Vicepresidentes. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente, sus funciones serán asumidas por el

Vicepresidente único o primero, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen, y en defecto de todos ellos, por el miembro del Patronato de más edad.

4. El Patronato nombrará a un Secretario, que podrá ser o no patrono, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto. Corresponde al Secretario:
 - a) Efectuar la convocatoria de las reuniones del Patronato siguiendo las instrucciones del Presidente, y cursar las correspondientes citaciones a los miembros del Patronato.
 - b) Asistir a las reuniones del Patronato, con voz y voto si la secretaría corresponde a un patrono, o solo con voz en caso contrario.
 - c) Certificar, con el visto bueno del Presidente, los acuerdos del Patronato.
 - d) Custodiar toda la documentación correspondiente al Patronato.
 - e) Levantar las actas de las reuniones del Patronato y transcribirlas al libro de actas del Patronato.
 - f) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios con el visto bueno del Presidente.
 - g) Cualesquiera otras que sean inherentes a su condición de Secretario o que expresamente se le encomienden.
5. El Patronato podrá nombrar asimismo uno o varios Vicesecretarios, que podrán ser o no patronos, en cuyo caso tendrán voz, pero no voto. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario, sus funciones serán asumidas por el Vicesecretario único o primero, en su defecto, por el segundo y sucesivos, si existiesen, y en defecto de todos ellos, por el miembro del Patronato de menos edad.
6. Sin perjuicio de la facultad de renovación, se entiende que los patronos que ostenten cargos en el Patronato o en cualquier otro órgano ejecutivo, que sean reelegidos como patronos, continúan en el desempeño de los cargos que ostentaban con anterioridad.

Artículo 18º.- Facultades del Patronato

1. Son funciones del Patronato, sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado o comunicaciones a este que, en su caso, legalmente procedan, las siguientes:
 - a) Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación Bancaria "la Caixa".
 - b) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los recursos de la Fundación al cumplimiento de los fines fundacionales, y los criterios básicos de selección de los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
 - c) Nombrar a los patronos cuya designación corresponda al Patronato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.

- d) Aprobar los planes de actuación de la Fundación Bancaria "la Caixa".
- e) Aprobar los presupuestos de la Fundación Bancaria "la Caixa".
- f) Elaborar el protocolo de gestión de la participación financiera de la Fundación Bancaria "la Caixa".
- g) Elaborar el plan financiero de la Fundación Bancaria "la Caixa".
- h) Elaborar el informe anual de gobierno corporativo de la Fundación.
- i) Aprobar las cuentas anuales de la Fundación Bancaria "la Caixa".
- j) Nombrar a los auditores de las cuentas de la Fundación Bancaria "la Caixa".
- k) Nombrar al Director General de la Fundación Bancaria "la Caixa".
- l) Nombrar y revocar apoderados generales o especiales, sin perjuicio de la sustitución que pueda acordar el apoderado que haya sido autorizado para ello.
- m) Nombrar, cuando lo considere oportuno, el Comité o Comités Asesores previstos en el artículo 22 de estos Estatutos y revocar, en su caso, los acuerdos de creación.
- n) Acordar la adquisición, enajenación y gravamen de bienes y derechos de la Fundación Bancaria "la Caixa", incluyendo entre ellos los valores mobiliarios de que sea titular la Fundación Bancaria "la Caixa".
- o) Administrar en beneficio e interés de la Fundación Bancaria "la Caixa" los bienes y derechos de que sea titular, cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios que de aquellos se deriven, así como cuantas cantidades le sean debidas por cualquier título o persona, física o jurídica.
- p) Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos y administrar las emisiones de títulos de deuda en las que la Fundación Bancaria "la Caixa" tenga la condición formal de emisor, así como, en su caso, modificarlas en cualquiera de sus términos o disponer de ellas, ya se trate de emisiones originarias de la Fundación Bancaria "la Caixa", ya de emisiones efectuadas cuando tenía la naturaleza de caja de ahorros.
- q) Efectuar todos los pagos necesarios y los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que la Fundación Bancaria "la Caixa" cuente en cada momento.
- r) Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación Bancaria "la Caixa", y contratar los servicios y los suministros de toda clase, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

- s) Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, en cuantos procedimientos administrativos, arbitrales, judiciales o de cualquier otra naturaleza, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación Bancaria "la Caixa", y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
 - t) Cambiar el domicilio de la Fundación Bancaria "la Caixa" y, en su caso, acordar la apertura y cierre de sus oficinas o delegaciones.
 - u) Acordar la fusión o cualquier otra modificación estructural de la Fundación Bancaria "la Caixa", así como la extinción de la Fundación Bancaria "la Caixa" en cualquiera de los supuestos previstos por la legislación vigente distintos de la fusión.
 - v) Interpretar los presentes Estatutos y adoptar acuerdos sobre su modificación, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación Bancaria "la Caixa" y a la mejor consecución de sus fines.
 - w) Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la Fundación Bancaria "la Caixa", con sometimiento en todo caso a la normativa vigente.
2. El Patronato podrá delegar sus facultades en la Comisión Ejecutiva, en caso de que exista, en cualquier otra comisión delegada que pudiera constituir el Patronato, en uno o más patronos, en el Director General, o en un apoderado general o especial, admitiéndose en cualquiera de los casos la subdelegación de facultades siempre que haya sido autorizada por el Patronato al acordar la delegación.

Como excepción, no podrán ser objeto de delegación el nombramiento de los patronos cuya designación corresponde al Patronato, el acuerdo de aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos de la Fundación Bancaria "la Caixa", la aprobación del protocolo de gestión de la participación financiera y del plan financiero de la Fundación Bancaria "la Caixa", la elaboración del informe anual de gobierno corporativo de la Fundación Bancaria "la Caixa", el acuerdo de fusión de la Fundación Bancaria "la Caixa" o de cualquier otra modificación estructural que afecte a la Fundación Bancaria "la Caixa", aquellos otros acuerdos que requieran autorización del Protectorado, y cualesquiera otros que pudiera determinar la normativa aplicable.

3. La ejecución de los acuerdos del Patronato corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que el Patronato pueda encargar su ejecución a otro u otros patronos, al Secretario o a los Vicesecretarios del Patronato o, en su caso, al Director General de la Fundación Bancaria "la Caixa".

Artículo 19º.- Reuniones y adopción de acuerdos

1. El Patronato se reunirá como mínimo, seis veces al año, y tantas veces como el Presidente lo considere preciso para la buena marcha de la Fundación Bancaria "la Caixa".

2. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, una cuarta parte de sus miembros. En este caso la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar.
3. La convocatoria de las sesiones se cursará por el Secretario siguiendo instrucciones del Presidente, por carta, fax, telegrama o correo electrónico y con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo que existan razones de urgencia que habrá de apreciar el Patronato al constituirse.
4. La convocatoria expresará el orden del día, así como el lugar, la fecha y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. No será necesaria convocatoria previa cuando, estando presentes todos los patronos, acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.
5. El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurren, presentes o representados, la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de concurrentes, presentes o representados, con un mínimo de tres.
6. Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de votos, entendiendo por tal más votos a favor que en contra, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente o quien haga sus veces.
7. Las reuniones del Patronato tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social de la Fundación Bancaria "la Caixa", pero podrán también celebrarse en otro lugar que determine el Presidente, que podrá autorizar la celebración de reuniones del Patronato con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
8. Asimismo, el Patronato podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún patrono se oponga a este procedimiento, debiendo quedar constancia de la recepción del voto y garantizarse su autenticidad.
9. De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario. Las actas se aprobarán por el propio Patronato, al final de la reunión o en la inmediatamente posterior, salvo que la inmediatez de las reuniones no lo permita, en cuyo caso, se aprobará en sesión posterior. Las actas también podrán ser aprobadas por el Presidente, el Secretario y dos patronos asistentes a la reunión del Patronato a la que el acta se refiera, designados en cada sesión por el propio Patronato.

Para facilitar la ejecución de acuerdos y, en su caso, su elevación a público, las actas podrán ser aprobadas parcialmente, recogiendo, en cada una de las partes aprobadas, uno o más acuerdos.

10. El Presidente, cuando lo considere conveniente, o cuando así lo solicite al menos una cuarta parte de los miembros del Patronato, requerirá la presencia de un notario de su elección para que levante acta de la reunión del Patronato. El acta notarial tendrá la

consideración de acta del Patronato y, consecuentemente, deberá ser transcrita en el libro de actas del Patronato.

Artículo 20º.- Comisión Ejecutiva

1. El Patronato podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva, que tendrá el carácter de comisión delegada, a la que corresponderán las competencias que le pueda delegar el Patronato.
2. La elección de los patronos que integran la Comisión Ejecutiva, así como la de sus cargos y la determinación de las reglas de su funcionamiento se harán por acuerdo del Patronato.

Artículo 21º.- Personal Directivo

1. El Director General de la Fundación Bancaria "la Caixa" será nombrado por el Patronato entre personas que reúnan los requisitos de honorabilidad comercial y profesional y los conocimientos y experiencia específicos para el ejercicio de sus funciones que establezca la legislación vigente.
2. El cargo de Director General será incompatible con el de miembro del Patronato, si bien estará sometido a los requisitos e incompatibilidades que la legislación vigente establece para los patronos.
3. El Director General asistirá a las reuniones del Patronato y, en caso de existir, de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.
4. El ejercicio del cargo de Director General no excluirá el de cualesquiera otras actividades que pudieran ser autorizadas por el Patronato de la Fundación Bancaria "la Caixa".
5. Son funciones del Director General:
 - a) La jefatura superior de los empleados de la Fundación Bancaria "la Caixa", pudiendo en el ejercicio de esta función proponer los cambios de plantilla que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación Bancaria "la Caixa", y velando en todo caso por el cumplimiento de la normativa laboral vigente.
 - b) La dirección y ejecución de todos los actos que pertenezcan al giro o tráfico de la Fundación Bancaria "la Caixa".
 - c) La llevanza de la firma administrativa de la Fundación Bancaria "la Caixa" en la correspondencia y documentación de toda índole, así como para la movilización de fondos y valores, apertura y liquidación de cuentas corrientes, constitución y cancelación de depósitos de cualquier clase en entidades de crédito y, en general, llevar la firma de la Fundación Bancaria "la Caixa" en sus relaciones con el Banco de España, el Protectorado y, en general, en todas sus relaciones con las autoridades y organismos oficiales.

- d) Estudiar y preparar el plan financiero de la Fundación Bancaria "la Caixa" y el protocolo de gestión de la participación financiera.
 - e) Estudiar y preparar los planes de actuación que deba aprobar el Patronato.
 - f) Preparar el presupuesto de la Fundación Bancaria "la Caixa".
 - g) Organizar y dirigir la contabilidad de la Fundación Bancaria "la Caixa".
 - h) Preparar el inventario y formular las cuentas anuales de la Fundación Bancaria "la Caixa" a efectos de su aprobación, en su caso, por el Patronato.
 - i) Dictar las órdenes e instrucciones que considere oportunas para la buena organización y funcionamiento eficaz de la Fundación Bancaria "la Caixa"; crear los servicios internos y contratar los externos que considere convenientes en cada momento y dirigir, inspeccionar y vigilar todas las dependencias, oficinas y servicios, en general, de la Fundación Bancaria "la Caixa", en representación ejecutiva del Patronato.
 - j) Adoptar y ejecutar las medidas extraordinarias o excepcionales que considere urgentes y necesarias o convenientes, dentro del ámbito de los servicios y operaciones de la Fundación Bancaria "la Caixa" o de la gestión y administración del patrimonio fundacional o de terceros, dando cuenta de su adopción en la primera sesión posterior del Patronato; todo ello sin perjuicio de las facultades del Protectorado.
 - k) Estudiar y preparar los acuerdos que deban ser sometidos al Patronato.
 - l) Delegar las facultades propias de su cargo, así como las genéricas o específicas que le hayan sido delegadas u otorgadas si se le ha autorizado expresamente para hacerlo.
 - m) Todas las otras funciones propias de la gerencia de una entidad, con excepción de aquellas que corresponden al Patronato.
6. El Director General ejercerá sus funciones siguiendo las instrucciones del Patronato y, en su caso, de la Comisión Ejecutiva y rendirá cuentas de su gestión anualmente al Patronato y cada vez que este le requiera al efecto.
7. El Patronato podrá designar uno o más Directores Generales Adjuntos y un Secretario General, con las facultades que se determinen. En cualquier caso, el cargo de Director General Adjunto será incompatible con el de miembro del Patronato, si bien estará sometido a los requisitos e incompatibilidades que la legislación vigente establece para los patronos.

Artículo 22º.- Comités Asesores

1. El Patronato podrá nombrar, si lo cree oportuno, uno o más Comités Asesores de técnicos o personas cualificadas en los distintos ámbitos propios de la actividad de la Fundación Bancaria "la Caixa", con el número de miembros que determine libremente, pudiendo

incluir entre ellos a miembros del Patronato. Los Comités Asesores tendrán por finalidad asesorar al Patronato, procurando siempre el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

2. El Patronato podrá sustituir las personas que integren el Comité o Comités Asesores siempre que lo considere oportuno, así como revocar en cualquier momento el acuerdo de su creación.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23°.- Dotación

1. La dotación de la Fundación Bancaria "la Caixa" estará compuesta por 23.168.578 acciones de Critería (acciones números 1 a 23.168.578, ambos inclusive), de las que es titular la Fundación Bancaria "la Caixa".
2. En caso de enajenación, gravamen o división de las acciones que forman parte de la dotación, se integrarán en esta los bienes y derechos que vengan a sustituirlos en virtud del principio de subrogación real, así como la plusvalía que hubiera podido generarse.

Artículo 24°.- Patrimonio

1. El patrimonio de la Fundación Bancaria "la Caixa" estará formado por los bienes, derechos y obligaciones integrantes de la dotación de la Fundación Bancaria "la Caixa", por los bienes y derechos de que sea titular la Fundación Bancaria "la Caixa" directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales sin carácter permanente, así como por los demás bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que, no formando parte de la dotación ni estando directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, sean de la titularidad de la Fundación Bancaria "la Caixa".
2. La Fundación Bancaria "la Caixa" deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.
3. La aceptación de herencias por la Fundación Bancaria "la Caixa" se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario. La aceptación de legados con cargas o de donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

En cualquier caso, los bienes y derechos transmitidos a la Fundación Bancaria "la Caixa" con la carga de ser destinados al cumplimiento del fin determinado por su transmitente se entenderán afectos a la realización de aquel.

4. La administración y disposición del patrimonio de la Fundación Bancaria "la Caixa" corresponderá al Patronato, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente y en los presentes Estatutos.

5. El Patronato queda facultado para realizar las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación Bancaria "la Caixa", de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento, sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado.
6. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación Bancaria "la Caixa" de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio en los Registros públicos correspondientes.

Artículo 25º.- Rentas e ingresos. Reglas básicas de aplicación

1. La Fundación Bancaria "la Caixa", para el desarrollo de sus fines, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.
2. El Patronato determinará los criterios de aplicación de los recursos de la Fundación Bancaria "la Caixa" al cumplimiento de los fines fundacionales, tratando de maximizar su rendimiento y utilidad.

Artículo 26º.- Contabilidad

1. La Fundación Bancaria "la Caixa" llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, siguiendo para ello la normativa que resulte de aplicación en cada caso a las fundaciones bancarias.
2. El ejercicio económico de la Fundación Bancaria "la Caixa" se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.
3. Al cierre del ejercicio, el Director General formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior. Las cuentas anuales de la Fundación Bancaria "la Caixa" se someterán a auditoría externa y serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo que establezca la normativa contable que resulte de aplicación.
4. Las cuentas anuales y el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.

Artículo 27º.- Protocolo de gestión de la participación financiera

1. El Patronato elaborará un protocolo de gestión de la participación financiera, que regulará al menos los siguientes aspectos:
 - a) Los criterios básicos de carácter estratégico que rigen la gestión por la Fundación Bancaria "la Caixa" de su participación en CaixaBank.

- b) Las relaciones entre el Patronato de la Fundación Bancaria "la Caixa" y los órganos de gobierno de CaixaBank, refiriendo, entre otros, los criterios que rigen la elección de consejeros.
 - c) Los criterios generales para la realización de operaciones entre la Fundación Bancaria "la Caixa" y CaixaBank y los mecanismos previstos para evitar posibles conflictos de interés.
 - d) Cualesquiera otros que señale el Banco de España, en su competencia de determinación del contenido mínimo del protocolo de gestión de la participación financiera.
2. El protocolo de gestión de la participación financiera será remitido para su aprobación al Banco de España y, una vez aprobado, se hará público en la página web de la Fundación Bancaria "la Caixa" y en la de CaixaBank, así como por medio del correspondiente hecho relevante.

Artículo 28º.- Planes de actuación

El Patronato aprobará en los últimos tres meses de cada ejercicio y remitirá al Protectorado un plan de actuación de la Fundación Bancaria "la Caixa", en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que la Fundación Bancaria "la Caixa" prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 29º.- Plan financiero

El Patronato remitirá al Banco de España para su aprobación en el plazo máximo de tres meses desde su constitución y, en lo sucesivo, con carácter anual un plan financiero en el que se determine la manera en que harán frente a las posibles necesidades de capital en que pudiera incurrir CaixaBank y los criterios básicos de su estrategia de inversión en entidades financieras.

Artículo 30º.- Informe anual de gobierno corporativo

1. La Fundación Bancaria "la Caixa" hará público con carácter anual un informe de gobierno corporativo, que se comunicará al Protectorado y cuyo contenido, estructura y requisitos de publicación se ajustarán a lo que disponga el Ministro de Economía y Competitividad.
2. El informe de gobierno corporativo tendrá el contenido mínimo siguiente:
 - a) Órganos de gobierno de la Fundación Bancaria "la Caixa": estructura, composición y funcionamiento; y determinación de la política de nombramientos.
 - b) Política de inversión en CaixaBank: descripción del ejercicio de los derechos correspondientes a la participación accionarial durante el ejercicio.
 - c) Otras inversiones: actuaciones y política seguida.
 - d) Política de remuneraciones; mecanismos para evitar que la política de remuneraciones implique la asunción de riesgos excesivos; y remuneraciones percibidas por el patronato, individual o colectivamente, y la dirección general, en su caso.

- e) Operaciones vinculadas: explicación de las operaciones llevadas a cabo con CaixaBank y otras entidades vinculadas.
- f) Política de conflictos de interés.
- g) Actividad de la Obra Social desarrollada.

CAPÍTULO V MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 31º.- Procedencia y requisitos para la modificación de los Estatutos

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación Bancaria "la Caixa" y a la mejor consecución de sus fines.
2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación Bancaria "la Caixa" hayan variado de manera que esta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos, el Patronato deberá acordar su modificación si fuera posible o, de no serlo, iniciar su extinción.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado. Constatada la no oposición del Protectorado a la modificación de los Estatutos, esta se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VI FUSIÓN DE LA FUNDACIÓN BANCARIA "la Caixa". OTRAS MODIFICACIONES ESTRUCTURALES

Artículo 32º.- Fusión con otras fundaciones. Otras modificaciones estructurales

1. Siempre que resulte conveniente al interés de la Fundación Bancaria "la Caixa" y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras que persigan similares objetivos, el Patronato podrá acordar su fusión con otra fundación o, en su caso, cualquier otra modificación estructural que afecte a la Fundación Bancaria "la Caixa".
2. El acuerdo de fusión o de cualquier otra modificación estructural que afecte a la Fundación Bancaria "la Caixa" deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.
3. El acuerdo de fusión o de cualquier otra modificación estructural que afecte a la Fundación Bancaria "la Caixa" se comunicará al Protectorado. Constatada la no oposición del Protectorado al acuerdo, este se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO VII EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN BANCARIA "la Caixa"

Artículo 33°.- Causas

La Fundación Bancaria "la Caixa" se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 34°.- Liquidación

1. La extinción de la Fundación Bancaria "la Caixa", salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en comisión liquidadora, bajo el control del Protectorado.
2. La liquidación de la Fundación Bancaria "la Caixa" podrá llevarse a efecto a través de la realización de sus bienes o por cesión global de sus activos y pasivos.
3. La cesión global de activos y pasivos o, en su caso, la entrega de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se realizarán a favor de otra fundación o entidad no lucrativa privadas que persiga fines de interés general análogos a los de la Fundación Bancaria "la Caixa", que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos.

También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza.

4. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar la aplicación a la que se refiere el párrafo anterior.
5. La extinción de la Fundación Bancaria "la Caixa" y los cambios de titularidad de los bienes a que aquella dé lugar se inscribirán en los oportunos Registros.